



REPUBLICA DE PANAMA PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA
NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423 Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5 Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 14,864 DE 1 DE septiembre DE 19 98

Por la Cual se protocoliza Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada THE MANHATTAN GROUB INC., celebrada el 8 de agosto de 1998, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, mediante la cual se otorga Poder General al señor PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, para que pueda representar a la sociedad individualmente, mediante firma única.









DR REERO THOMAS OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO
(14,864)
Por la cual se protocoliza Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad
denominada THE MANHATTAN GROUP, INC., celebrada el 8 de agosto de 1998, en la
ciudad de Guayaquil, Ecuador, mediante la cual se otorga poder general al señor PAUL
ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, para que pueda representar a la sociedad.
individualmente, mediante firma única.
Panamá, 1 de septiembre de 1998.
En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del
mismo nombre, al primer (1) día del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho
(1998), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá,
con cédula de identidad personal número siete -treinta y siete -setenta y ocho (7-37-78),
compareció personalmente RODRIGO AROSEMENA, varón, panameño, mayor de edad,
soltero, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal
número ocho-once-novecientos treinta y siete (8-11-937), a quien conozco, y en su
carácter de miembro de la firma forense AROSEMENA & DIAZ, Agente Residente en la
República de Panamá, de la sociedad denominada THE MANHATTAN GROUP, INC., la
cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, en la Sección de
Micropelicula (Mercantil), a la Ficha trescientos cuarenta y siete mil setecientos setenta
y uno (347771), Rollo sesenta mil ochocientos veintidos (60822), Imagen cero cero
cincuenta y un (0051), me presentó para su protocolización en esta escritura pública, y
al efecto protocolizo, el Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad
denominada THE MANHATTAN GOURP, INC., celebrada el ocho (8) de agosto de mil
novecientos noventa y ocho (1998), mediante la cual se otorga Poder General al señor
PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, para que pueda representar a la sociedad
individualmente, mediante firma única, en el Ecuad o r y en cualquier otra perte del mundo.

Advertí al compareciente que una copia de esta Escritura debe registrarse, y leida como

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los



le fue esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales, señores Diógenes Ramón Arosemena, varón, casado, con cédula de identidad personal número seis-veinticuatro-cuatrocientos treinta (6-24-430) y Graciela Mayorga Botacio, mujer, soltera, con cédula de identidad personal número ocho-ciento ochenta y cincodoscientos noventa y ocho (8-185-298), mayores de edad, y vecinos de esta ciudad a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, la Notaria que doy fe. ---Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden catorce mil ochocientos sesenta y cuetro ----_____ (Fdo.) Diógenes Ramón Arosemena (Fdo.) Rodrigo Arosemena ---(Fdo.) Graciela Mayorga Botacio ---- (Fdo.) Noemi Moreno Alba, Notaria Pública ACTA ---- de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada THE MANHATTAN GROUP, INC. --- En la ciudad de Guayaquil, Ecuador, a los 8 días del mes de agosto de 1998, en el Edificio La Previsora, Oficina 2206, Nueve de Octubre, se celebró una reunión de la Junta Directiva de la sociedad THE MANHATTAN GROUP, INC.—Se encontraban presentes en la reunión todos los Directores, señores Antonio José Arosemena Camacho, Paul Enrique Palacios Martínez y Joseph West Montgomery III, quienes renunciaron ai aviso de convocatoria.---- Actuaron como Presidente y Secretario de la reunión, Paul Enrique Palacios Martínez y Joseph West Montgomery III, quienes desempeñan tales cargos en la sociedad. ---- La Junta Directiva por unanimidad, en nombre y representación de la sociedad THE MANHATTAN GROUP, INC., una sociedad organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, y con el fin de que el Presidente pueda atender plenamente los negocios de la sociedad, acordo otorgar un Poder General al Director-Presidente, señor PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, con oficinas en Avenida Central No.13ª, Colinas de los Ceibos, Guayaquil, Ecuador, para que en nombre y representación de la sociedad THE MANHATTAN GROUP, INC., (la "Sociedad") Individualmente, mediante firma única, actúe en nombre y representación de dicha Sociedad, en la República del Ecuador, y en



REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL







NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cualquier otra parte del mundo, y para que pueda operarla, manejar todos sus asuntos,
así como suscribir, comprar y vender acciones en otras sociedades y compañías, firmar
contratos de toda indole, abrir cuentas bancarias, girar cheques, con plena facultad para
manejar y administrar el negocio de la Sociedad y hacer todo lo que estime necesario o
incidental al negocio de la sociedad, sea judicial, extrajudicial o de cualquier otra manera
y muy en especial se le confiere este Poder para que pueda individualmente, mediante
firma única ejercitar, en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos:
PRIMERA: Manejar, administrar y llevar adelante los asuntos o negocios de la sociedad
en la República del Ecuador, o en cualquier parte del mundo, y con relación a ello
celebrar toda clase de contratos,
SEGUNDA: Abrir una o varias cuentas en cualesquiera bancos, firmas o instituciones
financieras de cualquier país, hacer depósitos y retirar los que existieren en esas o en
otras cuentas que tenga la sociedad, librar y entregar cheques, letras de cambio u otras
órdenes para el pago o retiro de dinero, ordenar transferencias y cambios de fondos
existentes en depósitos o cuentas, a otros depósitos o cuentas de la sociedad o de
terceros, pedir, saldar, finiquitar y reclamar cuentas impugnando, o conformándolos según
sea el caso, el resultado de las mismas, y nombrar a otra persona o personas para que
puedan abrir y hacer retiros de las cuentas bancarias conforme él o ella lo determine y
presentar todos los documentos y contratos que el banco requiera para poder llevar a
cabo las autorizaciones aquí contenidas.
TERCERA: Abrir, arrendar y utilizar cajas de seguridad y de depósito en instituciones
bancarias o en cualesquiera locales de personas físicas o jurídicas, conviniendo con la
más amplia libertad de facultades y condiciones su utilización, realización y retiro de
depósito en tales cajas y la apertura y cierre de las mismas.
CUARTA: Aceptar y pagar, giros, letras de cambio o cualesquiera órdenes de pago que
se libren en cualquier tiempo contra la sociedad.
QUINTA: Endosar, negociar, descontar, avalar, intervenir y entregar para depósito o para
cobro cualesquiera cheques, giros, pagarés, certificados y resguardos de depósitos y
ofras órdenes o instrumentos para el pago de dinero y para recibir el producto de tales
documentos.



SEXTA: Dar y tomar dinero en préstamos, adelanto, u otras formas de crédito de cualquier banco, firma, institución financiera, y personas naturales o jurídicas, en cualquier tiempo y bajo cualesquiera condiciones, términos, plazos o intereses; garantizar el pago o cumplimiento de obligaciones de la sociedad o de terceras personas naturales, jurídicas o públicas, incluso con prendas con o sin desplazamiento de posesión, hipotecas mobiliarias e inmobiliarias, transferencias, endosos, entrega de valores, acciones, bonos, derechos e intereses, firma y suscripción de documentos de garantía, otorgar y entregar pagarés, u otras obligaciones, así como pagar o cancelar tales prestamos, obligaciones, y aceptar los recibos correspondientes.--SEPTIMA: Pedir, cobrar y demandar sumas de dinero, deudas, saldos, dividendos, intereses, mercancías, efectos, bienes muebles o raíces y el cumplimiento de cualesquiera obligaciones. OCTAVA: Dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles y cualquier otro bien cosa --NOVENA: Vender, ceder, fletar, permutar, pignorar, hipotecar y gravar en cualquier forma, o por cualquier causa justa u onerosa, enajenar, transmitir, transferir, comprar y adquirir cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, incluyendo naves y valores, así como disponer en cualquier forma de los bienes de la sociedad, importar y exportar toda clase de mercancía o cosa. ---DECIMA: Negociar, preparar, ejecutar, concluir, celebrar, firmar, modificar, terminar, cancelar, cumplir y hacer cumplir toda clase de contratos, acuerdos, arreglos, transacciones y negociaciones de toda clase, naturaleza y descripción en la forma, en los términos y condiciones que el apoderado estime conveniente sobre bienes muebles o inmuebles, acciones, bonos, cádulas, títulos, activos comerciales, y toda clase de bienes sea de la clase que fuere; así como ejecutar cualquier otro acto que a su juicio y absoluta discreción considere necesario o conveniente para los intereses de la sociedad.--UNDECIMA: Otorgar cuantos descuentos sean necesarios o convenientes a los negocios de la sociedad, pagar cuentas, gastos, impuestos, contratar personal y abonar sus retribuciones.--**DUODECIMA**: Registrar documentos y cumplir toda clase de formalidades en cualquier



REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL







NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

país del mundo y ante cualesquiera autoridades y los conducentes para que pueda establecerse hacer negocios y llevar a cabo sus fines en todos los países.--DECIMA TERCERA: Ejercitar cualquiera y toda clase de representaciones, declaraciones, acciones, demandas, o juicios, en todas sus instancias y recursos, ordinarios y extraordinarios, ante cualesquiera autoridades y oficinas competentes y contra cualesquiera personas naturales, jurídicas, privadas y públicas, o entidades en todos los países del mundo; y contestar y atender cualquier acción o demanda hecha o presentada concerniente a la sociedad; pedir, presentar, practicar requerimientos, diligencias y pruebas de toda clase, judicial o extrajudicial; allanarse, consentir, transigir, desistir y someter a árbitros de derecho o equidad; y en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para la defensa de los intereses de la Sociedad con facultad de otorgar y revocar poderes a estos propósitos.-DECIMA CUARTA: Representar a la Sociedad en cualquier reunión o sesión de socios o accionistas de cualquier sociedad o compañía, juntas de acreedores y similares.----DECIMA QUINTA: Conferir y/o delegar poder, y/o autorizaciones de manera parcial o con facultades tan amplias como las conferidas u otorgadas a él y revocarlas, sustituir este poder todo o en parte, y revocar las sustituciones.--DECIMA SEXTA: Representar, con la mayor amplitud en cualquier tiempo, país y circunstancia a la Sociedad, de la misma manera como si ésta se encontrase presente, la cual ratifica y confirma por el presente documento todo lo que el Apoderado haga en nombre de ella de conformidad a este Poder. ---No habiendo otro asunto que tratar, la reunión fue clausurada.-(Fdo.) Paul Enrique Palacios Martínez, Presidente. ---- (Fdo) Joseph West Montgomery III, Secretario." ----===== Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá al primer (1) día del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho (1998). NOEMI MORENO ALBA



OFICINAL DE REGISTRO PUBLICO PANAMAL Gel 2 de 1922 Romo Folko Gerochos By J. B. J.
REGISTRESE Sommer Martin Line Bi Jefe de la Sección RESISTRUMBILLA DE ALLES RESISTRUMBILLA D
Sección de 134777/ Ficha 34777/ Rollo 6/839 Imagen 002 Derechos B/ FR & Gent or 1998 Panama B Septiem for 1998 Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco Notario
Trigésimo del Cantón Gudyapuil, de conformidad con el numeral 5 del artículo /18 de la Ley dotarial vigente DOY FE. Que la fotogopia precedente compuesta de
DI. Piero Thomas Afran Vincenzini Carrasco NOTARIO TRIGISIMO CANTON GUAYAQUIL